



# Resolución de Secretaría General

## N°221-2014-SG/MC

Lima, 19 NOV. 2014

**VISTOS**, el Informe N° 002-2014-CPPAD-MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Acta N° 001-2014-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CPPAD; el Memorando N° 165-2014-DM/MC del Despacho Ministerial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01369-2011-CG/DC de fecha 23 de noviembre de 2011, el Contralor General de la República remitió al Ministerio de Cultura, el Informe N° 564-2011-CG/MAC-EE, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura", hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto a la "Gestión Cultural del Santuario Histórico de Machupicchu", que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 564-2011-CG/MAC-EE, se requirió a la señora Ministra de Cultura, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades respecto de un conjunto de funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones del citado Informe de Control;

Que, en la observación N° 3 del Informe de Control se determina que el señor Julio César Dueñas Bustinza, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Boleto y Comercio Electrónico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, autorizó la ampliación de ventas de boletos de ingreso a la ciudad inca de Machupicchu, sin tener la atribución para autorizar el ingreso de más de 2 500 visitantes por día, ni el sustento técnico correspondiente, inobservando lo establecido en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, demostrando falta de diligencia en la administración a su cargo, pudiendo prever dicha decisión con el Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para una planificación adecuada y concertada, no habiendo considerado lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala que todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo su administración o custodia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 092-2013-SG/MC de fecha 2 de diciembre de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Julio César Dueñas Bustinza, quien estuvo contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS hasta el 31 de diciembre de 2011, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de Nación, por lo que habría infringido los principios de eficiencia e



idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como el deber de responsabilidad señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley;

Que, el señor Julio César Dueñas Bustinza presentó su escrito de descargo con fecha 20 de diciembre de 2013, negando y contradiciendo los cargos imputados, refiriendo principalmente lo siguiente:

- i) Rechaza la imputación que se le realiza de haber efectuado acciones que atentaron contra el Santuario Histórico de Machupicchu, incrementando el número de ingresantes al recinto, pues la oficina de Boleto Electrónico fue creada como un órgano de apoyo y asesoramiento para la institución, y no como un órgano ejecutivo.
- ii) En ningún momento se generó documentación, sugerencia o similar que incremente los espacios de ingreso, por el contrario se hizo respetar firmemente el control que venía llevando a cabo el sistema informático creado para tal fin.
- iii) Resalta que en el mes de julio de 2011, en plena temporada alta, se efectuaron quejas en los medios locales y nacionales, por el cierre del sistema informático de venta de boletos de ingreso al Santuario Histórico de Machupicchu, lo cual pudo menguarse de alguna manera, con la autorización de entrada en vigencia de nuevas rutas (Huayna Picchu, Puente Inca, etc.) que constan en el TUPA de ese año.

Que, al respecto, a través del Informe N° 002-2014-CPPAD-MC y el Acta N° 001-2014-CPPAD de Vistos, que se incorporan a la presente Resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la CPPAD evalúa los cargos imputados al señor Julio César Dueñas Bustinza, así como los descargos que fueron presentados, señalando que el procesado indica que no se generó documentación en que se evidencie el hecho imputado; no obstante ello, el Informe de Control señala que la disposición de ampliación de la capacidad de carga del Santuario Histórico de Machupicchu, fue dada por el procesado vía telefónica, conforme consta en el Acta de Inspección de fecha 17 de julio de 2011 elaborada por el Órgano de Control Institucional (Anexo N° 11 del Informe de Control, que obra a fojas 16 del expediente);

Que, asimismo, respecto al extremo del descargo en que el procesado refiere que durante el mes de julio de 2011, con la entrada en vigencia de "nuevas rutas", se menguaron las quejas en los medios locales y nacionales por el cierre del sistema informático de la venta de boletos de ingreso al Santuario Histórico de Machupicchu; señala la CPPAD que en la descripción de "Hechos posteriores" realizada por la Contraloría General de la República en su Informe de Control (folios 70 del expediente), indica que: *"Sin embargo esta información de la DRC-C fue desautorizada mediante Comunicado a la Opinión Pública de fecha 20 de agosto de 2011, mediante el cual el despacho del Ministerio de Cultura procede con alertar a la*





# Resolución de Secretaría General

## Nº221-2014-SG/MC

ciudadanía efectuando precisiones técnicas, ratificando que la carga máxima recomendada para el Santuario Histórico de Machupicchu es de 2 500 visitantes por día (...); situación que deja en claro la inexistencia de documento normativo alguno que modifique el número de visitantes que ingresan al Santuario Histórico de Machupicchu, siendo la carga máxima permitida la de 2 500 visitantes por día, conforme a lo señalado en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nº 738-INC de fecha 1 de junio de 2005, en cuyo numeral 9 de la Tercera Parte del referido Plan, señala que: *“la capacidad de carga máxima – para la ciudad inca de Machupicchu- no debe ser superior a las 2 500 personas/día (incluyendo quías)”*;

Que, por otro lado, indica la CPPAD que las quejas en los medios locales y nacionales no son un referente válido para salvar responsabilidad administrativa, más aun cuando se tenía vigente un marco legal específico para la venta máxima de boletos de ingreso a la ciudad inca de Machupicchu, situación que denota que el procesado actuó obedeciendo a circunstancias momentáneas, sin contar con un criterio técnico; asimismo, se ha considerado que el procesado no anexa documentación que sustente lo señalado en su descargo;

Que, por lo expuesto, los miembros de la CPPAD consideran que el señor Julio Cesar Dueñas Bustinza, no desvirtúa los cargos imputados mediante la Resolución de Secretaría General Nº 092-2013-SG/MC, dado que en su condición de ex Jefe de la Oficina de Gestión de Boleto y Comercio Electrónico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, autorizó la ampliación de ventas de boletos de ingreso a la ciudad inca de Machupicchu, sin tener la atribución para autorizar el ingreso de más de 2 500 visitantes por día, ni el sustento técnico correspondiente, inobservando lo establecido en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, demostrando falta de diligencia en la administración a su cargo, pues pudo prever dicha decisión con el Director de la entonces Dirección Regional de Cultura de Cusco para una planificación adecuada y concertada; no habiendo considerado lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala que todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia;

Que, en consecuencia, el referido ex servidor incurrió en infracción al Código de Ética de la Función Pública, al haber infringido con su actuación los principios de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815; y el deber de responsabilidad señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley;

Que, el artículo 152 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, y los elementos que se consideran

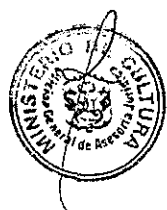


N. Alania E.



para calificar la falta serán enunciados por escrito; en ese sentido, la CPPAD ha considerado como elementos para calificar la gravedad de falta, los establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, conforme a lo siguiente:

- i) *El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública:* El accionar del procesado repercute directamente en la protección y conservación del patrimonio natural y cultural, al generarse impactos que no están siendo atendidos directamente, tales como el incremento de residuos sólidos, la demanda de servicios complementarios como transporte, alojamiento, alimentación, entre otros; situación que pone en riesgo la sostenibilidad del Santuario Histórico de Machupicchu y de no alcanzar los objetivos de conservación para lo cual fue declarado como Sitio de Patrimonio de la Humanidad.
- ii) *Afectación a los procedimientos:* El accionar del procesado vulneró lo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala que “*Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar*”.
- iii) *Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor:* El señor Julio Cesar Dueñas Bustinza fue contratado como Sub Gerente (e) de Abastecimiento de la entonces Dirección Regional de Cultura de Cusco, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, habiéndosele encargado las funciones de Jefe de la Oficina de Gestión de Boleto y Comercio Electrónico, mediante Memorándum N° 531-2011-DRC-C-DOA/MC, en cuyo ejercicio incurrió en las infracciones éticas que se le atribuyen.
- iv) *El beneficio obtenido por el infractor:* No se observa que el procesado haya obtenido beneficio a su favor.
- v) *La reincidencia o reiterancia:* No obra en el expediente documentos que den cuenta de anteriores infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, respecto al servidor procesado.



Que, por lo antes expuesto y considerando que el señor Julio César Dueñas Bustinza no mantiene vínculo laboral con la Entidad, la CPPAD recomienda se lo sancione con la imposición de multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



# Resolución de Secretaría General

## N°221-2014-SG/MC

Que, el inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC de fecha 19 de agosto de 2014, ha delegado en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de oficializar las sanciones y/o absoluciones determinadas por la Titular de la Entidad en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados, emitiendo la resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 165-2014-DM/MC de fecha 9 de octubre de 2014, la Titular de la Entidad solicita a la Secretaria General, oficializar la sanción recomendada por la CPPAD, en el marco de sus funciones delegadas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Imponer al señor Julio César Dueñas Bustinza, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Boleto y Comercio Electrónico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la sanción de multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución, por haber transgredido los principios de eficiencia e idoneidad consagrados en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer se notifique al señor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Notificar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA  
Secretaria General



N. Alania E.